Resolución de Gerencia General

N° : **358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **18 de diciembre del 2020**

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, Contrato N° 02-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 356-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 095-2020-BCP-IO-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 0142-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 384-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 108-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 781-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 850-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 814-2020-GG-PERPG/GRM.MOQ, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para la Proyección de Acto Resolutivo – Resolución Parcial de Contrato N° 002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la entidad y el contratista EMPRESA DRAKO EJECUTORES S.A.C.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Articulo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

N° : **358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **18 de diciembre del 2020**

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, con Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ-1, objeto de la Contratación es la "ADQUISICION DE PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00 MT – 1.30 MT para la obra REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO O DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA".

Que, se suscribió el Contrato N° 02-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, con fecha 23 de septiembre de 2020, entre la Entidad y DRAKO EJECUTORES S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), para la "ADQUISICION DE PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00 MT – 1.30 MT para la obra REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO O DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el monto contractual que asciende a S/ 239,947.50 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete con 50/100 soles), con plazo de ejecución de 60 días calendario contabilizados desde el día siguiente de firmado el presente contrato (plazo de vigencia del contrato hasta el 22 de noviembre 2020), conforme al cronograma de ejecución:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNID. MED.	CANTIDAD TOTAL	A LOS 30 DIAS DE SUSCRITO EL CONTRATO	A LOS 60 DIAS DE SUSCRITO EL CONTRATO
01	PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00M-1.30M PUESTO EN OBRA	M3	1,605	600	1005

Que, mediante Informe N° 356-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, fecha 26 de noviembre de 2020, el Residente de Obra, pone en conocimiento el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo establecido en el Contrato N° 002-2020-GG-PERPG.MOQ.

Que, mediante Informe N° 095-2020-BCP-IO-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Inspector de obra comunica el incumplimiento de cronograma de entrega de bien.

Que, con Carta N° 0142-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Entidad inicia el trámite notarial para notificar mediante esa vía al CONTRATISTA el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, con fecha 07 de diciembre de 2020, se recepcionó la Constancia de Devolución de la presente carta por parte de la Notaria Vera, señalando que el motivo de la devolución es que no se encuentra a persona alguna y además se trata de un inmueble aparentemente deshabitado y cerrado con candado por la parte de afuera. Asimismo con el fin de agotar la vía administrativa, se notificó la presente carta al correo electrónico drakosac@outlook.com.

N° : 358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 18 de diciembre del 2020

Que, mediante Informe N° 384-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Residente de obra, solicita la Resolución de Contrato N° 02-2020-GG-PERPG.MOQ, por el motivo que ya se tiene 18 días de retraso correspondiente a la segunda entrega, en tal sentido se viene afectando la ruta crítica del proyecto, asimismo viene afectando el cumplimiento de la finalidad pública del IOARR.

Que, mediante Informe N° 108-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 11 de diciembre el 2020 Abastecimiento, la Especialista en Ejecución Contractual indica que:

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes por parte del Residente de obra e Inspector y conforme a la Cláusula sexta del contrato. - Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, primero la Entidad con la finalidad de cumplir con los objetivos de la ejecución de la presente prestación que es la ADQUISICION DE PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00 MT – 1.30 MT para la obra REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO O DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, ha requerido de manera formal el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la CONTRATISTA en fecha 07 de diciembre de 2020 mediante la Carta N° 0142-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, sin embargo a la fecha no ha cumplido con lo requerido, superando el plazo establecido.

Asimismo, se tiene la figura jurídica de la Aplicación de las Penalidades conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento y el contrato que indica. Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, (...). También el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades(...)".

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Dando cumplimiento a la Cláusula Décima Quinta del Contrato N° 02-2020-GG-PERPG/GR.MOQ: PENALIDADES, (...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente Formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Monto correspondiente a la Valorización de la 2da Entrega: S/150,247.50
Días de Retraso (a la fecha actual): 22 días
Aplicación de Formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 150{,}247.50}{\text{x } 30} = \frac{15{,}024.75}{12} = \text{S/1,252.06}$$

N° : **358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **18 de diciembre del 2020**

Monto total de la Penalidad por 22 dias de retraso:
S/1,252.06* 22 = S/27,545.37

Al respecto se observa que la penalidad diaria es de S/1,252.06 (Mil doscientos cincuenta y dos con 06/100 soles), que al aplicarse el total de los 22 días calendario de retraso asciende a un monto de S/27,545.37 (Veintisiete mil Quinientos cuarenta y cinco con 37/100 soles) el cual representa el 11.47% del monto del contrato, monto que sobrepasa el 10% del monto del contrato original (S/239,947.50) por lo que corresponde aplicar el íntegro de la penalidad, asimismo, habiendo superado en demasía, por lo cual en concordancia al Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Causales de resolución) indica que.- La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

CONCLUYENDO :

Que, por las consideraciones expuestas, de la revisión de la documentación, de la ejecución contractual del Contrato N° 02-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2020-OEC/PERPG/GR.MOQ-1**, se está frente a el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista DRAKO **EJECUTORES S.A.C**, pese a que la Entidad ha requerido su cumplimiento con Carta **N°142-2020-GG-PERPG/GR.MOQ** en fecha 07 de diciembre de 2020, no teniendo ninguna respuesta por parte de la Contratista. Asimismo, se debe tener en cuenta que se tiene a la fecha actual 22 días de retraso injustificado a la 2da entrega de la prestación, objeto de la contratación.

Por consiguiente, se recomienda que se proceda con el Trámite de Resolución Parcial de Contrato N°002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, al incumplir con la entrega de 745 m³ del bien, que equivale al monto de S/111,377.50 (Ciento once mil trescientos setenta y siete con 50/100 soles), conforme a lo señalado inciso a) y b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 384-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ. Asimismo, respecto al Pago parcial de la Segunda Entrega conforme a lo expuesto por el Área Usuaria y Almacén del PERPG, comprende la cantidad de 260 m³ que equivale al monto de S/ 38,870.00, debiendo del área usuaria realizar el trámite de conformidad para el pago respectivo de lo ejecutado conforme a la ley de contrataciones y Reglamento.

Que, con Informe N° 781-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento del PERPG, remite Opinión Respecto a Resolución de Contrato, indicando:

Que de la documentación de la ejecución contractual del Contrato N°002-2020-GG-PERPG/GR MOQ se advierte que el contratista está incumplimiento con sus obligaciones contractuales, pese a que la Entidad ha requerido su cumplimiento con Carta N°142-2020-GG-PERPG/GR.MOQ en fecha 07 de diciembre de 2020, no teniendo ninguna respuesta por su parte Asimismo, se debe tener en cuenta que se tiene a la fecha actual 21 días de retraso injustificado en la 2da entrega de la prestación por lo que se debe proceder con el trámite de Resolución Parcial del Contrato N 002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, al incumplir con la entrega de 745 m³ del bien, que equivale al monto de S/111,377.50 (Ciento once mil trescientos setenta y siete con 50/100 soles), conforme a lo señalado inciso a) y b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, según los fundamentos expuestos en el Informe N° 384-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ. Asimismo, respecto al Pago parcial de la Segunda Entrega conforme a lo expuesto por el Área Usuaria y Almacén del PERPG, comprende la cantidad de 260 m³ que equivale al monto de S/ 38,870.00, debiendo del área usuaria realizar el trámite de conformidad para el pago respectivo de lo ejecutado conforme a la ley de contrataciones y Reglamento. Para tal efecto,

N° : 358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 18 de diciembre del 2020

se deberá tener en cuenta lo indicado el numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento que indica que La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato Por lo que se recomienda resolver el contrato N 002-2020-GG-PERPG/GR MOQ. Mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Nº 850-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Oficina de Administración eleva Informe Respecto a Resolución Parcial de Contrato N° 02-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, con fecha 23 de septiembre de 2020, entre la Entidad y DRAKO EJECUTORES S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA), para la "ADQUISICION DE PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00 MT – 1.30 MT para la obra REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO O DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el monto contractual que asciende a S/ 239,947.50 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete con 50/100 soles), con plazo de ejecución de 60 días calendarios. Por lo que recomienda Resolver parcialmente el contrato mediante Acto Resolutivo.

Que, con Memorándum Nº 814-2020-GG-PERPG/GRM.MOQ, de fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para la Proyección de Acto Resolutivo – Resolución Parcial de Contrato Nº 002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito entre la entidad y el contratista EMPRESA DRAKO EJECUTORES S.A.C. para la adquisición de 1,605 m3 de piedra grande tamaño 1.00 MT-1 30MT" por el monto total de S/ 239,947.50 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 50/100 soles) con plazo de ejecución de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. Al respecto, conforme a lo señalado Informe N° 850-2020-OADM PERPG/GR.MOQ y de acuerdo a las conclusiones del emitidas por el área de abastecimientos en el Informe Nº 781-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ. (Adjunto al presente) previa opinión legal, sírvase proyectar el acto resolutivo para la Resolución Parcial del Contrato N° 002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial Nº 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER Parcialmente el Contrato N° 002-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y DRAKO EJECUTORES S.A.C., para la "ADQUISICION DE PIEDRA GRANDE TAMAÑO 1.00 MT – 1.30 MT para la obra REPARACION DE LINEA DE CONDUCCION EN EL (LA) SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO O DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO- MOQUEGUA", conforme obra en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

N° : **358-2020-GG-PERPG/GR.MOQ**

Fecha : **18 de diciembre del 2020**

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA V° B° JEFE DE OFICINA PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO